



CUT: 68056-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1074-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 29 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 68056-2024, que contiene la Solicitud S/N de fecha de registro 25 de agosto de 2025, organizado por MARÍA SANTOS CÁRDENAS HUALTIBAMBA DE HUACCHA identificada con DNI N° 26713789, sobre Rectificación de Error Material contenido en la Resolución Directoral N° 1247-2024-ANA-AAA.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, conforme lo establece el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en mérito al Informe Técnico N° 0525-2024-ANA-AAA.M/EVS y al Informe Legal N° 0620-2024-ANA-AAA.M/EHDP, mediante Resolución Directoral N° 1427-2024-ANA-AAA.M de fecha 30 de setiembre de 2024, notificada a la recurrente en fecha 04 de octubre de 2024 (*según Acta de Notificación N° 2087-24-ANA-AAA.M*) y notificada a la parte oponente en fecha 09 de octubre de 2024 (*según Acta de Notificación N° 2088-24-ANA-AAA.M*), esta Autoridad resolvió DECLARAR INFUNDADA la oposición formulada por Carmen Durán Valencia, en su condición de presidenta del CANAL DE RIEGO QUEBRADA SECA conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución; asimismo, resolvió OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 37 776,67 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,99 l/s, proveniente de la quebrada “Quebrada Seca”, para el desarrollo del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DEL CANAL LA PAMPA EL BOSQUE**”, solicitado por MARÍA SANTOS CÁRDENAS HUALTIBAMBA, estableciéndose el plazo de **dos**

(02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para la vigencia de la mencionada acreditación;

Que, posteriormente, con Resolución Directoral N° 1797-2024-ANA-AAA.M de fecha 12 de noviembre de 2024, notificada a la recurrente en fecha 02 de noviembre de 2024 (*según Acta de Notificación N° 2548-24-ANA-AAA.M*), esta Autoridad resolvió **DECLARAR INFUNDADO** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por Carmen Durán Valencia identificada con DNI N° 45011078, en su condición de presidenta del CANAL DE RIEGO QUEBRADA SECA, contra la Resolución Directoral N° 1427-2024-ANA-AAA.M, conforme a los argumentos contenidos en la parte considerativa de dicha resolución, dejando a salvo el derecho de la administrada para interponer Recurso de Apelación, de considerarlo favorable; siendo preciso indicar que, en el expediente no obra ningún recurso de impugnación; por lo que, al haberse cumplido el plazo recursivo, la Resolución Directoral N° 1427-2024-ANA-AAA.M ha quedado consentida;

Que, con Solicitud S/N de fecha de registro 25 de agosto de 2025 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, MARÍA SANTOS CÁRDENAS HUALTIBAMBA DE HUACCHA solicita rectificación de la precitada resolución respecto de las coordenadas del probable punto de captación de la quebrada “Quebrada Seca”;

Que, luego de la evaluación de los antecedentes que dieron origen a la resolución materia de la presente solicitud, el Área Técnica de esta Autoridad emite el Informe Técnico N° 0324-2025-ANA-AAA.M/EVS de fecha 28 de agosto de 2025, estableciendo que:

- En el acta de inspección ocular de fecha 04 de setiembre de 2024, específicamente en el folio 3, se consigna como punto de captación las coordenadas UTM WGS 84: Este = 798 901; Norte = 9 202 365. Esta información, obtenida durante la verificación técnica en campo constituye evidencia directa y ha sido incorporada como sustento en el petitorio de rectificación por error material, referido a los datos geográficos consignados inicialmente como coordenadas del punto de captación. La inclusión de dicha acta fortalece la solicitud, al demostrar que existe un respaldo documental y técnico que valida la necesidad de corregir la información errónea en el expediente.
- En consecuencia, la rectificación del error material o aritmético no implica la modificación del contenido esencial ni el sentido del acto administrativo rectificado.
- Según el análisis efectuado, es pertinente rectificar el error material contenido en el cuadro 01 datos de acreditación de las coordenadas UTM de probable punto de captación.
 - ✓ Dice: Probable punto de captación coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 799 156 E – 9 202 683 N a 2518 msnm.
 - ✓ Debe Decir: Probable punto de captación coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 798 901 E – 9 202 365 N a 2 857 msnm.
- Concluye que, técnicamente es factible rectificar el error material concerniente al Cuadro N° 01 del artículo segundo de la Resolución Directoral N° 1427-2024-ANA-AAA.M respecto a las coordenadas del probable punto de captación;

Que, de acuerdo con la evaluación de la documentación que dio origen a la resolución materia de la presente solicitud, así como la opinión técnica, se evidencia que la Resolución Directoral N° 1427-2024-ANA-AAA.M contiene error material en el Cuadro N° 01 del Artículo Segundo respecto a las coordenadas del probable punto de captación;

Que, de conformidad con lo descrito precedentemente y en aplicación de los principios de Veracidad y Buena Fe Procedimental, corresponde rectificar el error material advertido;

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 0543-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, con efecto retroactivo, el error material en el Cuadro N° 01 “Datos de la Acreditación” contenido en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 1427-2024-ANA-AAA.M, respecto a las coordenadas del probable punto de captación, conforme al siguiente detalle:

**ARTÍCULO SEGUNDO: Cuadro N° 01 “Datos de la Acreditación”
Probable punto de captación**

Dice:

(...)

Probable punto de captación		
Coordenadas UTM WGS84 Zona17 M		
Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
799 156	9 202 683	2518

(...)

Debe Decir:

(...)

Probable punto de captación		
Coordenadas UTM WGS84 Zona17 M		
Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
798 901	9 202 365	2857

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER la vigencia de la Resolución Directoral N° 1427-2024-ANA-AAA.M, en todo lo que no se oponga a lo resuelto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca notificación de la presente resolución a **MARÍA SANTOS CÁRDENAS HUALTIBAMBA DE HUACCHA**, a su domicilio sito en: *caserío Casa Blanca, Namora – Cajamarca – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN